

CIRCULAR 3/2007

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

A LAS CASAS DE BOLSA:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 115/2002.
PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO
FORMADORES DE MERCADO DE VALORES
GUBERNAMENTALES.**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción III, 7º fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 8º párrafos tercero y cuarto, 10 y 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX que prevén las atribuciones de la Dirección General de Operaciones de Banca Central para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales, operar mandatos o comisiones que se le encomienden al Banco relacionados con las atribuciones antes mencionadas, y para participar en la expedición de disposiciones, así como 17 fracción I, que establece la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de emitir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, y a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunta a la presente copia del oficio 305.-110/2007 de fecha 28 de agosto de 2007, mediante el cual la citada Secretaría: i) Establece el procedimiento para el cobro del premio que los Formadores de Mercado deberán pagar al Banco de México por cada operación de préstamo de valores que celebren; ii) Modifica el numeral 4.2.5 del oficio 305.-088/2007, de fecha 26 de julio de 2007, dado a conocer a través de nuestra Circular 2/2007. Lo anterior, a fin de que esas casas de bolsa estén en posibilidad de conocerlo.

Por lo anterior, a partir de esta fecha se incorpora el oficio 305.-110/2007 antes mencionado al Apéndice 1 del Anexo 5 de la Circular 115/2002.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

México, D.F., a 28 de agosto de 2007.

Act. David Aarón Margolín Schabes

Director General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V de la Ley General de Deuda Pública; 17, fracciones VIII, XI y XIX de su Reglamento Interior; en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Unidad de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican, emitido por el Titular de esta Dependencia publicado en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2007, así como en los artículos 3, fracción 111; 7, fracción I; 8 y 10 de la Ley del Banco de México y, considerando que:

Resulta conveniente promover la actividad que cada Formador de Mercado tenga en los mercados de reporto a plazo y préstamo de valores adecuando la determinación del premio de las operaciones de préstamo de valores que celebren en su carácter de Formadores de Mercado con el Banco de México en función de la actividad que tengan en los mercados mencionados en primer término.

Ha resuelto modificar el numeral 2.4 del Oficio 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, para quedar en los términos siguientes:

2.4 La medición del IAA de los Aspirantes se llevará a cabo mensualmente iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los intermediarios, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para el cálculo del IAA se incluirá la información correspondiente a periodos de medición móviles de los últimos seis meses. La medición del IAA se realizará para todos los Aspirantes que hayan presentado la solicitud a que se hace referencia en el numeral 2.1, al menos diez Días Hábiles antes del último día del periodo de medición correspondiente.

Asimismo, ha resuelto modificar el numeral 4.2.6 del Oficio 305.-038/2006, en los términos siguientes:

4.2.6 Los Formadores de Mercado deberán pagar al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren. El monto de dicho premio



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-088/2007

se obtendrá multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el Anexo 2 de este Oficio.

El Banco de México, en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular este factor de manera mensual iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábil del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los intermediarios, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al Banco de México, en los términos que él mismo determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reportos y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para calcular el premio correspondiente, al menos cuatro Días Hábiles antes del cierre de cada mes a través de algún medio electrónico autorizado para tal efecto por dicho Banco.

Los intermediarios que se incorporen a la lista de Formadores de Mercado, que publique la Secretaría conforme al numeral 5.2, no estarán sujetos al factor determinado en el Anexo 2 durante los dos meses calendario posteriores a la fecha de su incorporación como Formadores de Mercado. En este supuesto el premio se determinará multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, por un factor de 5%.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-088/2007

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación al numeral 2.4 entrará en vigor el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Banco de México dé a conocer el presente oficio a los intermediarios.

Por su parte, la modificación al numeral 4.2.6 entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2007.

SEGUNDO.- El factor que se aplicará para determinar el premio de las operaciones de préstamo de valores durante el mes de octubre de 2007 se calculará considerando el periodo del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2007. El Banco de México dará a conocer dicho factor a cada Formador de Mercado a más tardar el 25 de septiembre de 2007.

TERCERO.- Salvo por las modificaciones contenidas en este oficio, las demás previsiones del Oficio 305.-03812006 se mantendrán en sus términos.

Por último, instruimos al Banco de México para que, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo los actos que resulten necesarios a efecto de instrumentar lo previsto en el presente oficio, dando a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el mismo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mí consideración más distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN**

**El Titular de la Unidad
Gerardo Rodríguez Regordosa**

c.c.p. Dr. Alejandro Werner Wainfield.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. Alicia C. Núñez de la Huerta.- Directora General Adjunta de Captación.- Presente.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-088/2007

Anexo 2

Cuantificación del costo por el Préstamo de Valores a Formadores de Mercado por parte del Banco de México.

El premio que pagará cada Formador de Mercado j al Banco de México por cada operación de préstamo de valores que celebren, estará determinado por un factor a_j que se aplicará sobre la tasa ponderada de fondeo gubernamental i que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco. Entonces el premio C_i para cada participante j será:

$$C_j = ia_j^* \quad (1)$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de valores de cada Formador de Mercado. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual (conforme a lo establecido en el numeral 4.2.6 de este Oficio) y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, éstas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el Mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo de valores que se realicen con CETES y Bonos.

El factor a_j^* que cada Formador de Mercado j pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente formula:

$$\alpha_j^* = a - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-R_i}{\lambda_i} \right)} \right\} \right] - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-P_i}{\lambda_i} \right)} \right\} \right] \quad (2)$$



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-088/2007

donde:

a_j^* = factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador de Mercado j .

a = factor máximo sobre la tasa de fondeo gubernamental para cobro de la ventanilla, $a \geq 0.05$. Inicialmente este factor será igual a 0.07.

ω = factor de descuento, $\omega \in [0, a]$. Inicialmente este factor de descuento será igual a 0.04.

R_j = saldo promedio diario durante el periodo de medición de la operación en reportos a plazo de Formador de Mercado j .

P_j = saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador de Mercado j .

$$\lambda_j = \frac{V_j}{10}.$$

V_j = saldo promedio diario durante el periodo de medición de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado j .

Las operaciones en reporte se dividirán en dos segmentos, de acuerdo a la naturaleza de la contraparte: interbancario (B) y resto (C). De esta manera, las operaciones de reporte se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N \sum_{s=B,C} \beta_s (0.25R1_{stj} + 0.5 R2_{stj} + R3_{stj}) \quad (3)$$

donde,

β_s = ponderador para cada segmento s , $\beta_s \in [0, 1]$. Inicialmente, $\beta_B = \beta_C = 1$.

$R1_{stj}$ = importe de los reportos concertados del día t para el segmento s a plazo de 11 a 20 días por Formador de Mercado j .



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-088/2007

$R2_{stj}$ = importe de los reportos concertados del día t para el segmento s a plazo de 21 a 30 días por el Formador de Mercado j .

$R3_{stj}$ = importe de los reportos concertados el día t para el segmento s a plazo mayor a 30 días por el Formador de Mercado j .

N = número de días hábiles bancarios t del mes de medición.

S = segmento: interbancario (B) y resto (C).

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{tj} \quad (4)$$

donde:

P_{tj} = importe de los préstamos vigentes el día t del periodo de medición por el Formador de Mercado j .

N = número de días hábiles bancarios t del mes de medición.

La Secretaría podrá modificar el valor de parámetros α , β y $(,)$ definidos previamente.